

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **112**

Fecha Estado: 02/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto pone en conocimiento Resolución registro Sincelejo.	30/07/2021		
05615310300220180027300	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JORGE ENRIQUE MORA HENAO	Auto que ordena comisionar para entrega.	30/07/2021		
05615310300220180030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito.	30/07/2021		
05615310300220190018400	Verbal	MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA	BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO	Auto que fija fecha de audiencia concentrada y decreta pruebas.	30/07/2021		
05615310300220190029700	Ejecutivo Conexo	CARLOS MARIO NAVARRO ALVAREZ	MARIELA OCAMPO DE ZULUAGA	Auto requiere a la parte demandada.	30/07/2021		
05615310300220200011900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	PIEDAD FLOREZ HINCAPIE	Auto pone en conocimiento Nota devolutiva Registro Lorica-Cordoba.	30/07/2021		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto pone en conocimiento Nota devolutiva registro Puerto Boyacá-Boyacá.	30/07/2021		
05615310300220210005400	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA S.A.S.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto que ordena continuar trámite ordena seguir adelante ejecución.	30/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se ponen en conocimiento la Resolución 064 del 14 de julio de 2021, emitida por la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre (archivo del 15 de julio de 2021, C01).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad4eab10c9bca7d9551e9a907886e53e97de858a9b1848ec76aee476b86ab1e**  
Documento generado en 30/07/2021 12:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00273 00
Asunto	Ordena comisionar para diligencia de entrega de bienes muebles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 308 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Medellín, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los siguientes bienes muebles: UNA MEZCLADORA MARCA DM SMALL, MODELO 2016, AÑO DE FABRICACIÓN 2016, SERIE TPDM10210006, MOTOR N/A y UN DOSIFICADOR, MARCA UNO (1), DOSIFICADOR Y UN (1) TOLVIN DE CEMENTO, MARCA DOMAT, MODELO 2016. REFERENCIA: DOSIFICADOR REF: XF01E, SERIE: TDAD10216002, STBC 10223000, que se encuentran ubicados en la calle 14 N° 30 – 57, Barrio El Poblado de Medellín.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que la apoderada de la parte demandante en el presente proceso es la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, a quien deberá hacerse la entrega y quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular** **y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f99b331bb70f347362f0780ddb29b9fbedfd073c32cac0cb19914bd4f06a529**  
Documento generado en 30/07/2021 12:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00301 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por la cesionaria (páginas 130 a 181 del cuaderno principal del expediente digital), se evidenció que supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el **30 de junio de 2021**, las obligaciones reclamadas en el presente proceso, sin tener en cuenta los créditos de BANCOLOMBIA S.A., asciende a la suma de **\$353.766.005,92** y se discriminan así:

CAPITAL	\$ 237.820.177,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 115.945.828,92
<b>TOTAL</b>	<b>\$353.766.005,92</b>

Se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue la liquidación del crédito correspondiente.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
<b>4-jul-19</b>	<b>31-jul-19</b>		<b>1,5</b>		<b>0,00</b>	<b>237.820.177,00</b>		<b>0,00</b>
4-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		237.820.177,00	27	4.579.160,43
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		237.820.177,00	30	5.097.374,91
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		237.820.177,00	30	5.097.374,91
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		237.820.177,00	30	5.045.521,30
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		237.820.177,00	30	5.028.996,85
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		237.820.177,00	30	5.000.640,42
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		237.820.177,00	30	4.967.511,81
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		237.820.177,00	30	5.036.080,27
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		237.820.177,00	30	5.010.096,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		237.820.177,00	30	4.948.558,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		237.820.177,00	30	4.829.732,45
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		237.820.177,00	30	4.813.045,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		237.820.177,00	30	4.813.045,56
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		237.820.177,00	30	4.853.548,97
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		237.820.177,00	30	4.867.826,56
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		237.820.177,00	30	4.805.890,18
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		237.820.177,00	30	4.746.171,50
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		237.820.177,00	30	4.655.088,22
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		237.820.177,00	30	4.621.436,13
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		237.820.177,00	30	4.674.294,94
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		237.820.177,00	30	4.643.075,51
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		237.820.177,00	30	4.619.030,44
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		237.820.177,00	30	4.597.367,43
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		237.820.177,00	30	4.594.959,11
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>237.820.177,00</b>		<b>115.945.828,92</b>
						<b>SALDO DE CAPITAL</b>		237.820.177,00
						<b>SALDO DE INTERESES</b>		115.945.828,92
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$353.766.005,92</b>

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819834004e981a9cd3088e60e7d56a1470773d6ca9c21abd501665d24cd73bf**  
Documento generado en 30/07/2021 12:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00184 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

### **RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, la reforma a la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
2. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 220 a 326 del archivo No. 12 y 105 a 321 del archivo No. 13 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., se cita al señor FREDY ANTONIO CASTAÑEDA LÓPEZ para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.
3. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 63 y siguientes del archivo No. 13 del expediente electrónico. Así mismo, y tal y como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., se cita al señor FREDY ALONSO NOREÑA HENAO, como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.

4. Se recibirá el testimonio de los señores JOSÉ RAMÓN GÓMEZ ZULUAGA, PEDRO GÓMEZ ZULUAGA, MARTHA GÓMEZ ZULUAGA y LUIS ENRIQUE HENAO. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

5. Los señores MARTÍN CARVAJAL CALLE e ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ BUENO serán citados a audiencia, en los términos que se indican en líneas que siguen.

### **RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda, la réplica a la reforma y el llamamiento en garantía.

2. Se recibirá interrogatorio de parte al llamado en garantía DIEGO ALONSO OSORIO ARBELÁEZ.

3. Se recibirá el testimonio de los señores RUBIELA DEL SOCORRO, JORGE ANDRÉS y ANÍBAL OSORIO TOBÓN y OMAR ELEAZAR GÓMEZ OSSA. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

4. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 316 a 356 y 361 a 386 del archivo No. 06 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. se cita a los señores ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ BUENO y MARTÍN ALONSO CARVAJAL para ser interrogados sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dichos expertos a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez

5. No se ordena la citación de la ingeniera civil LUISA FERNANDA LEÓN ORTIZ a la respectiva audiencia, tal como fuera solicitado a folios 219 del archivo No. 06, toda que, en la reforma a la demanda, la parte actora desistió de dicho medio de prueba.

6. El señor FREDY ANTONIO CASTAÑEDA LÓPEZ ya fue citado a audiencia en los términos del artículo 228 del C.G.P.

7. El señor FREDY ALONSO NOREÑA HENAO ya fue citado a audiencia en los términos del artículo 228 del C.G.P.

### **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación al llamamiento en garantía.

2. Se recibirá el testimonio de los señores JHONATAN YESID QUINTERO LÓPEZ, DIEGO MAURICIO VALENCIA VELÁSQUEZ, EDISON ARLEY HERNÁNDEZ ARBELÁEZ, JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, JUAN DE JESÚS QUINTERO ALZATE, YABER FAJARDO, ADOLFO JOSÉ MONTES CAMPO, JESÚS ANTONIO QUINTERO TABARES, MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA, WILLIAM ULBEY GÓMEZ BOTERO, ADOLFO MONTES CAMPO, SANDRA PATRICIA SUÁREZ MORENO, JAVIER ARBOLEDA, ANA LUCÍA LÓPEZ y LINO ACEVEDO. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

### **PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA**

1. Se recibirá interrogatorio de parte a las demandantes señoras ANA ETELVINA GÓMEZ ZULUAGA y MARÍA EDELMIRA GÓMEZ ZULUAGA.

### **PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y LLAMADA EN GARANTÍA**

1. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora BLANCA AURORA TOBÓN DE OSORIO.

2. No se decreta la “*prueba de oficio*” solicitada a folios 15 del archivo No. 04, toda vez que dicha información puede ser obtenida directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P., y no se acreditó siquiera sumariamente que se hubiese solicitado y negado.

## **PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA**

1. No se decreta la inspección judicial solicitada en la reforma a la demanda y en la respuesta a la misma, por cuanto el objeto de dicha prueba versa sobre unos hechos que pueden y deben demostrarse con los informes periciales aportados por dichos sujetos, en los términos del artículo 236, inciso 2, del C.G.P.

## **MEDIDA CAUTELAR**

No se decreta la medida cautelar innominada solicitada en la reforma a la demanda, toda vez que este Juzgado no cuenta con elementos de juicio suficientes para ordenar la evacuación del edificio, decisión que podrá tomarse a posteriori, una vez esta agencia judicial tenga elementos de convicción suficientes para arribar a dicha conclusión.

## **FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **1 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán

virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/9377297>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término para definir la instancia por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento inicial.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac3f2e9d46ae18065190c88298840324965bc5d209d9aeab961980a3521575d**

Documento generado en 30/07/2021 12:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00297 00
Asunto	Requiere coadyuvancia de la parte demandada

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido, previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte demandada a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste al Despacho si coadyuva la solicitud de la parte demandante en tal sentido.

Lo anterior a fin de evitar nulidades, en los términos de los artículos 42, numeral 5, y 133, numeral 3, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f519957c8492f78053a37af349367594d1247b2a774ea04edc36d10c788cb89**  
Documento generado en 30/07/2021 12:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00119 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento nota devolutiva de la O.R.I.P. de Lórica, Córdoba (archivos del 29 de julio de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776e5e37248b6218f8623c1271a9853af59c1d5095a7a9e626d16b73625c779**  
Documento generado en 30/07/2021 12:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento nota devolutiva de la O.R.I.P. de Puerto Boyacá, Boyacá (archivo del 29 de julio de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7eb18884e3b59295e8f1ebb8574ad94d2111bd826e2c0fd9e1d1183b99d8bf**  
Documento generado en 30/07/2021 12:01:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00054 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 17 de marzo de 2021 del expediente electrónico).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

**Tercero.** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.878.333.00

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5481d2be1c8acc9c8bd36c888dfae7f299cc6c91facece9a35689900e19129d4**

Documento generado en 30/07/2021 12:02:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**